

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA LA BOBADILLA

**2018/4247** *Modificación de la Ordenanza Fiscal de licencias urbanísticas 2018 de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla.*

#### **Edicto**

Don Manuel la Torre Aranda, Alcalde-Presidente de la Entidad Local Autónoma de La Bobadilla (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma en Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2018, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de las siguiente Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2018:

Primero: Modificación de la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas para incorporar el tipo impositivo referido a las declaraciones de asimilado a fuera de ordenación emitidas por este Ente Local, con el fin de homogeneizar la tributación por este concepto con el Ayuntamiento de Alcaudete, fijándose el tipo de gravamen en el 2.5% del coste real de la construcción, por ello se procede a la modificación de los artículos 5 y 6 de la ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, quedando dichos artículos de la siguiente forma:

"Artículo 5. Base Imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) El coste real y efectivo de la edificación o construcción cuando se trate de resolución de asimilado a fuera de ordenación.
- d) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones siempre que consistan en actuaciones aisladas (con su correspondiente proyecto técnico) no incluidas en el apartado 1.a).
- e) La superficie de los carteles de propaganda colocados en la vía pública.

f) Proyectos que necesiten supervisión municipal y no incluidos en apartados anteriores

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

#### Artículo 6. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 1,70% en el supuesto 1.a) del artículo anterior.
- b) El 1 por 1000, en el supuesto 1.b) del artículo anterior.
- c) El 2,5 %, en el supuesto del apartado 1 c) del artículo anterior.
- d) El 1,10% en las parcelaciones urbanas.
- e) 13,55 por m<sup>2</sup> de cartel publicitario, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.
- f) La cuota mínima a pagar por esta Tasa será de 10,35 € por licencia de obras solicitada.
- g) El 1,70 % en el supuesto 1 e).

2. Cuando se trate de licencias de primera ocupación -ya sea real ya sea tácita-, de edificios que tuviesen más de 5 años, se aplicará una cuota única de 65,65 €.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 % al 100 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente y en función de la efectivamente desarrollada hasta el momento de formular su desistimiento.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a portar fianzas en las cuantías siguientes:

- a. Para licencias de obras de construcciones de viviendas unifamiliares: 990,45 €.
- b. Para licencias de obras de construcción de edificaciones de entre tres y cinco alturas: 1982,25 €.
- c. Para el resto de licencias de obras que puedan alterar el estado de la vía pública: 2% del Presupuesto de Ejecución Material.

Dichas fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán como fin el que, por parte del beneficiario de la licencia, se mantenga el adecuado estado de las infraestructuras municipales, que se puedan ver afectadas por la obra objeto de licencia, permaneciendo en depósito de la Entidad Local Autónoma hasta que por los Técnicos Municipales se compruebe el perfecto estado de las mismas.

En cuanto a su ingreso en las arcas municipales éste se producirá cuando se realice el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le corresponda a la referida obra."

Exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Bobadilla, a 01 de Octubre de 2018.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LA TORRE ARANDA.